

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARTA DE SAN JUAN

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 15/06/2022, del Ayuntamiento de Villarta de San Juan, de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y expedición y tramitación de documentos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, actividades y tramitación de documentos, que se regirá por esta ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de documentos o actividades que extienda la Administración o Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación o actividad administrativa que haya estado provocada por el particular, o redunde en su beneficio total, aunque no haya solicitud expresa del interesado.

3.- No estarán sujetos a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

4.- Queda excluido del hecho imponible, el importe de las publicaciones necesarias (B.O.E., D.O.-C.M., Boletín Oficial de la Provincia, diarios y otras), en las distintas tramitaciones de expedientes de planeamiento y desarrollo del mismo, que serán por cuenta de los solicitantes o beneficiarios.

5.- La obligación de contribuir nace en el mismo momento de presentación de solicitud que inicie el expediente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

En todo lo relativo a responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de tasas por copia de documentos municipales los que vayan a ser utilizados por grupos políticos municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

1.- Constituye la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir objeto de la presente ordenanza.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar:

I.- Por convenio de oficinas integradas:

a) Presentación de documentación y remisión a la Administración que corresponda: 2,00 euros.

El envío se hará a través de la Oficina de Correos y Telégrafos. En caso de que dicho envío comporte otros gastos adicionales, además de dicha tasa (2 euros) que será abonada en la oficina municipal, el usuario del servicio deberá abonar los gastos originados de acuerdo con las tarifas oficiales de Correos y Telégrafos.

II.- Certificaciones y compulsas emitidas al amparo de la legislación vigente:

Acuerdos organismos municipales: 3,00 euros.

Compulsa o cotejo de documentos:

a) 1-5 folios: 0,60 euros/compulsa.

b) 6-10 folios: 0,50 euros/compulsa.

c) 11 en adelante: 0,30 euros/compulsa.

A efectos de aplicación de la tarifa en cuanto a la tramitación de expedientes municipales iniciados de oficio por este Ayuntamiento, no en virtud del convenio de oficinas integradas, se consideran exentos del pago de la tasa por compulsas.

III.- Copia de documentos:

A4: 0,20 euros/copia.

A3: 0,30 euros/copia.

IV.- Expedientes administrativos:

Copia expedientes: 0,30 euros/folio.

Expedición de certificaciones procedentes de la oficina virtual del Catastro: 1,00 euros/cada folio.

Servicio de fax: 1,00 euro/cada folio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

V.- Otros servicios:

a) Bastanteo de poderes: 5,00 euros.

b) Celebración matrimonios civiles: 50,00 euros.

c) Tasa por derechos de examen en procedimientos selección de personal funcionario o laboral asimilable entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso, de carácter libre o de promoción interna, convocadas por este Ayuntamiento: 125,00 euros.

DEVENGO.

Artículo 8º.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los supuestos a los que hace referencia el apartado 2º del artículo 2 de la presente ordenanza.

DECLARACIÓN E INGRESOS.

Artículo 9º.

La tasa será exigida al interesado una vez presentada la solicitud o de oficio por este Ayuntamiento en el caso de que no existiera o fuera expresa.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 11º.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente e acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA.

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Queda deroga - da la ordenanza reguladora de los precios públicos por prestación de servicios en las dependencias municipales así como cuantas ordenanzas o disposiciones de carácter general que con anterioridad hayan sido aprobadas por este Ayuntamiento y que entren en colisión con lo previsto en la presente ordenanza.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

La Alcaldesa, Irene Ruiz Camacho.

Anuncio número 864